REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA AGENCIA BENKOVICS S.A., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 11/2016 "SERVICIO DE MUDANZA" ID Nº 308.388 – SEGUNDO LLAMADO, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

RES. CNV N° 45 I / 16
Acta de Directorio Nº 033 / 16

Asunción, 22 de abril de 2016

VISTO: La Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/03 Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", la Nota CNV/ADM Nº 0261/2016, la Nota CNV/ADM Nº 0291/16, la Adenda Nº 1, la Nota CNV/ADM Nº 0303/2016, el Acta Nº 17/2016 y el Informe Nº 08/2016 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en fecha 11 de abril del corriente año elevó la comunicación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0261/2016, vía sistema de cargas de llamados Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre la realización del Segundo Llamado a Contratación Directa Nº 11/2016 "Servicio de mudanza" ID Nº 308.388, conforme al Art. 34º de la Ley Nº 2.051/03, según lo establecido en el Art. 16º inc. c) de la Ley Nº 2.051/03 y guardando relación con el Art. Nº 19 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de la Nota CNV/ADM Nº 0291/2016 se remitió invitación a las siguientes empresas: Trans Ruta S.A., Trans Itapúa S.R.L., Agencia Benkovics S.A., Servimex S.A.C.I., Asunción Vanpack S.R.L. e Incoinsa, a los efectos de que éstas presenten sus propuestas económicas para el día 21 de abril del corriente año.----------

Que, fue emitida la Adenda Nº 1 modificando el Anexo B, el Anexo C y Documentos de la Oferta en el punto V. Otros Documentos, establecidos en el llamado. La emisión de dicha adenda fue comunicada a la DNCP y a los oferentes invitados por medio de la Nota CNV/ADM Nº 0303/2016.----------

Que, en la fecha establecida para la presentación y apertura de ofertas se recibieron los sobres de Hubert Otarola, Agencia Benkovics S.A. y Venancio Zárate, según consta en el Acta Nº 17/2016.----------

Que, se realizó el análisis de los documentos presentados conforme a lo establecido en el art. 60 del Decreto Nº 21.909/03 modificado por Decreto Nº 3.719/15: *"Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida. 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*, y el art. 61 *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que*

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA AGENCIA BENKOVICS S.A., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 11/2016 "SERVICIO DE MUDANZA" ID Nº 308.388 – SEGUNDO LLAMADO, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

RES. CNV N° 45 I / 16
Acta de Directorio Nº 033 / 16

Asunción, 22 de abril de 2016

no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria". Como resultado de la verificación se observó que los oferentes Hubert Otarola y Venancio Zárate no cumplieron con la presentación en forma de los documentos sustanciales, según consta en el Informe Nº 08/2016 del Comité de Evaluación. Al respecto, la Garantía de Mantenimiento de la Oferta presentada por Hubert Otarola no fue debidamente extendida, debido a que en dicho documento (Formulario Nº 2) donde dice indicar la Convocante, no se completó el nombre de la Institución. Asimismo, Venancio Zárate no presentó la fotocopia de la cédula de identidad del firmante de la oferta y si bien presentó una Constancia del SIPE con el documento de identidad en estado Activo, la Constancia es una fotocopia y posee fecha de emisión 26/06/2015. Sobre este punto, la presentación del documento del identidad del propietario es de carácter sustancial según lo establecido en las especificaciones del llamado, punto II) Documentos de la Oferta. A efectos de comprobar la firma del propietario en los documentos de la oferta se procedió a la verificación de dicho documento en el SIPE, resultando que las firmas, estampadas en el Formulario de Oferta, Garantía de Mantenimiento de la Oferta, Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el artículo 40 y de integridad establecida en el artículo 20, inc. w, de la Ley 2051/03, no coinciden con la firma expuesta en la cédula de identidad del Sr. Venancio Zárate.----------

Que, las ofertas de Hubert Otarola y Venancio Zárate fueron descalificadas del proceso de contratación, conforme a lo establecido en el art. 58 último párrafo del Decreto Nº 21909/03 *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante... ".*----------

Que, el Decreto Nº 21909/03, modificado por el Decreto Nº 3.719/15, en su art. 61, establece: inc. a) numerales 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".*----------

Que, siendo la oferta de la firma Agencia Benkovics S.A. la única que presentó sus documentos sustanciales en forma, se realizó la revisión de los documentos formales presentados por dicha empresa, cumpliendo la oferta mencionada con la presentación en forma de los documentos de carácter formal y las especificaciones técnicas del Llamado, según consta en el Informe Nº 08/2016 del Comité de Evaluación.----------

Que, la Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la*

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA AGENCIA BENKOVICS S.A., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 11/2016 "SERVICIO DE MUDANZA" ID Nº 308.388 – SEGUNDO LLAMADO, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

RES. CNV N° 45 I / 16
Acta de Directorio Nº 033 / 16

Asunción, 22 de abril de 2016

responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 08/2016 sugiere al Directorio de la CNV, adjudicar en el Segundo Llamado a Contratación Directa CD Nº 11/2016 "Servicio de mudanza" ID Nº 308.388, a la empresa Agencia Benkovics S.A., por cumplir con la capacidad legal, capacidad financiera, capacidad técnica, experiencia y especificaciones técnicas del Llamado.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE:

1 – AUTORIZAR, en el Segundo Llamado a Contratación Directa Nº 11/2016 "Servicio de mudanza" ID Nº 308.388, la Contratación Directa y el pago correspondiente a la empresa Agencia Benkovics S.A., por un monto total de Gs. 11.810.000 (guaraníes once millones ochocientos diez mil) IVA incluido, para la prestación del servicio de mudanza, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) LUIS M. TALAVERA I., Director
ANA NEFFA PERSANO, Directora
PEDRO A. ARAUJO C., Director

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 3 (tres) páginas.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES • Asunción - Paraguay

Abg. MA. LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General